



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 548-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 JUL. 2021

CUT N°: 100563-2021-ANA

VISTO:



El expediente administrativo signado con CUT N° 100563-2021, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Percy Cabezas Salazar, identificado con DNI N°40162842; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;



Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;



Que, mediante Resolución Directoral N° 355-2020-ANA-AAA.PA, de fecha 11 de agosto de 2020, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, provenientes del riachuelo



Tunaspata y de los manantiales Ccellolambras, Yacu Toccyac, Lambrascata 1, Lambrascata 2 y Itanayocc Huaycco, ubicadas en el distrito de Chilcayoc, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho", solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho;



Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 0100563-2021, de fecha 27 de junio del 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Percy Cabezas Salazar, identificado con DNI N°40162842; solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho";

Que, mediante el Informe Técnico N° 099-2021-ANA-AAA.PA/CMH, de fecha 30 de junio del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho", solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho;



Que, si bien es cierto el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autorización (de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico) es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponde, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente, no es menos cierto, que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2015-MINAGRI, dispone que en los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico cuyos proyectos por no causar impactos ambientales negativos significativos, no están en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental solo presentaran una declaración jurada prescindiéndole de la autoridad sectorial para el desarrollo de la actividad; este último dispositivo legal deberá aplicarse a los proyectos de inversión privada que sean de las mismas características, en cumplimiento del principio constitucional de igualdad ante la Ley;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, la ejecución de



las obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrarios, para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Anexo de Vilcabamba del distrito de Chilcayoc - provincia de Sucre – departamento de Ayacucho", conforme al siguiente detalle:

Coordenadas del sistema de conducción de agua

ESTRUCTURA	UTM WGS 84-18L		Dimensión	Material
	Este (m)	Norte (m)		
Bocatoma tipo tirolesa	636 657	8 460 234	5*2.50*1.60 m	Concreto
Captación Ccellolambras	636 717 8	460 603	2.20*1.50*1	Concreto
Captación Yacu Toccyacc	636 872 8	460 764	2.20*1.50*1	Concreto
Línea de conducción	636 657	8 460 234	5.144 m	tubería HDPE de 90 mm (3")



ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales adjunta a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, el plazo de ciento veinte (120) días, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.



ARTICULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a informar la culminación de la obra de aprovechamiento hídrico autorizada, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC**, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTICULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC